

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: DES APO 2021-00037.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 22 DE JULIO DE 2021.

Si bien los defectos anotados en autos anteriores fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento, a efectos de evitar futuras nulidades o sentencia inhibitoria:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a cumplir con las siguientes exigencias:

-Se aclare la clase de proceso que se pretende adelantar, por cuanto con la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 (art. 54), desapareció el proceso de INTERDICCIÓN, por lo que no es viable declarar la discapacidad mental del enfermo, como tampoco designársele curador conforme así se solicita en las pretensiones.

-Acorde a lo anterior deberán adecuarse las pretensiones.

-Se allegue poder suficiente para actuar, por cuanto el conferido lo es para tramitar proceso de INTERDICCIÓN.

- Se especifique de manera detallada para qué fines en concreto se solicita la designación del apoyo, esto es, los actos que la persona titular del acto jurídico necesita de apoyo, por cuanto a la fecha nos se ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**4b8d1988e00503cf9a23f7d63748d102ee6890713e562aaca39f665e84841599**

*Documento generado en 21/07/2021 01:47:48 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**